

RESUMEN FALLO CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza, interpone demanda impugnativa de nulidad, contra la RESOL-2021-16-E-AFIP-AFIP de fecha 05 de febrero de 2021 que resolvió desestimar el reclamo administrativo interpuesto contra la Resolución General (AFIP) N° 4838/2020.

Asimismo, se solicitó el dictado de una medida cautelar de no innovar hasta que recaiga una decisión definitiva en sede judicial, por la cual se **ordene suspender los efectos de la Resolución General (AFIP) N° 4838/2020** por violar principios constitucionales.

La resolución general cuya suspensión se solicita en modo cautelar, tiene una falla de origen y consiste en no devenir de ley que obligue a los sujetos allí involucrados a actuar en el modo que se detalla, ignorando la Constitución Nacional de un modo nítido y grave al mismo tiempo.

Asimismo, la resolución impugnada viola la tipicidad y legalidad estricta en materia penal y tipifica infracciones y en algunos casos, como ley penal en blanco estableciendo sin ley, exigencias para el ejercicio de derechos, así como sanciones impropias a fin de mantener a los sujetos obligados dentro de determinados registros y otorgamiento de constancias impositivas entre otras semejante al otrora “certificado fiscal para contratar” o bien la inclusión en alguna categoría “criticable” de riesgo fiscal.

La resolución impugnada implementa un sistema de información de “planificaciones fiscales” y fue dictada en uso de las atribuciones conferidas al Fisco por el art 7 del decreto 618/97 (incisos 2° y 6°) en cuanto se refieren a la “Inscripción de agentes de información y obligaciones a su cargo” y 6) Creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción e información”, sin que dicha genérica redacción, de contenido similar al de la ley 11683 que fuera derogada en este punto, sea suficiente para evitar todo control jurisdiccional de legalidad de la nueva RG puesta en vigencia.

Se hace lugar a la medida cautelar interpuesta por entender el juez que con los sistemas de control e información que ya se encuentran en vigencia, y de los que derivan numerosas obligaciones sustanciales y formales de colaboración, no es posible sostener que suspender los efectos de la RG 4838, por un tiempo acotado, atente contra una eficiente gestión tributaria, o se traduzca en una merma en la recaudación, toda vez que el mismo organismo fiscal ha admitido que en nada se vincula la norma con la creación o imposición de nuevos tributos. En cuanto a la vulneración del secreto profesional con este sistema que prevé una simple notificación al contribuyente y posterior incorporación en el sistema, pues esta mera actividad que ya no sería privada, sino que deberá ser incorporada al sitio web, lo que podría –en principio- considerarse una invasión en la información confidencial existente entre el asesor fiscal y su cliente.

Por último, y respecto a la obligación que la norma impone de informar todas aquellas planificaciones fiscales que se hubieren implementado desde el 01/01/2019, estaría acordando a la norma un carácter retroactivo, y ello -en principio- importaría una violación al principio general que sienta el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual restringe la apuntada retroactividad para toda norma, independientemente que no sean de naturaleza penal o que creen nuevos tributos

En relación con el peligro en la demora, se entendió que el mismo también se encuentra acreditado en tanto que de no suspenderse la aplicación de la resolución administrativa cuestionada podrían a quienes representa este consejo ser pasibles de las sanciones allí previstas con la gravedad que ello implica.

Por todo lo expuesto en los considerandos de dicho fallo **se hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Mendoza y, en consecuencia, se ordenó suspender con relación a sus matriculados, los efectos de la RG 4838/20 de la AFIP hasta que exista decisión definitiva en la presenta causa o por un plazo de 6 meses, lo que ocurra primero.**